

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 55 Ordinaria de 31 de mayo de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 37/2022 (GOC-2022-612-O55)

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución 103/2022 (GOC-2022-613-O55)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 31 DE MAYO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 55

Página 1367

MINISTERIO

## COMUNICACIONES

**GOC-2022-612-O55**

**RESOLUCIÓN 37/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30, “De los Servicios Postales”, de 16 de febrero de 2021, según lo establecido en su Artículo 2, inciso d) tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los servicios postales en condiciones adecuadas de calidad, a través de la operación y explotación eficiente de las redes postales, en aras de garantizar el pleno respeto de los derechos de los usuarios.

POR CUANTO: La Resolución 295, de 26 de septiembre de 2013, del Ministro de Comunicaciones, atribuye al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, la facultad de aprobar la metodología que instrumente las normas para la organización, determinación y aplicación de las categorías y horarios de las unidades de correos.

POR CUANTO: La Resolución 115, de 25 de mayo de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprueba las premisas de interés estatal que el Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, debe tener en cuenta al momento de aprobar la metodología para la apertura, clausura y el establecimiento y modificación de los horarios de los centros postales por los directores de las empresas de correo.

POR CUANTO: Resulta necesaria la revisión y actualización de lo establecido en las referidas resoluciones, y su consecuente derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Facultar al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, para disponer la apertura, clausura y cierre temporal de las oficinas de correos, así como la organización, determinación, aplicación de las categorías y los horarios de servicio de estas.

SEGUNDO: Para la apertura, clausura y cierre temporal de las oficinas de correos, se deben tener en cuenta los aspectos siguientes:

1. Volumen de operación.
2. Servicios que se prestan.
3. Efectivo manipulado.
4. Oficinas de correos, sucursales, ventanillos y otras unidades subordinadas o atendidas.
5. Horario de prestación de los servicios.
6. Seguridad de la oficina de correos.

TERCERO: Para la organización, determinación, aplicación de las categorías y los horarios de servicio de las oficinas de correos, se debe tener en cuenta las premisas siguientes:

- a) La densidad poblacional de los asentamientos humanos;
- b) el área de atención que abarca la oficina, expresada en  $\text{Km}^2$ ;
- c) los servicios que se prestan y los volúmenes que se prevé manipular;
- d) los valores económicos que se prevé manipular;
- e) el interés económico, político o social; y
- f) la ubicación de las oficinas de correos en los lugares de mayor concentración de población y con mejores vías de acceso.

CUARTO: Los resultados de la aplicación de lo dispuesto en los resueltos Segundo y Tercero, se recogen en documentos oficiales firmados por el Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, de forma tal que puedan ser auditadas por las entidades facultadas.

QUINTO: Las oficinas de correos que se aperturen deben tener en un lugar visible de su fachada exterior, un cartel con la mención CORREOS DE CUBA, según lo establecido en el Manual de Identidad del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

SEXTO: Ante fuerza mayor o caso fortuito, se clausura la oficina de correos si es necesario, sin que esta decisión implique afectación a la prestación del Servicio Postal Universal y se informa inmediatamente al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

SÉPTIMO: Las propuestas para la apertura, clausura y cierre temporal de las oficinas de correos, así como de organización, determinación, aplicación de las categorías, establecimiento o modificación de los horarios de servicio de estas son presentadas por los directores de las empresas de correos a la aprobación del Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, previa consulta con los órganos locales del Poder Popular.

OCTAVO: La apertura, clausura y cierre temporal, así como el establecimiento o modificación de los horarios de servicio de las oficinas de correos, se realizan una vez aprobados por el Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y se notifican por los directores de las empresas de correos a las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, en un plazo de tres días hábiles posteriores a su realización.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: El Departamento Independiente de Servicios Postales y la Dirección de Inspección del Ministerio de Comunicaciones, quedan encargados de controlar el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 295, de 26 de septiembre de 2013 y la Resolución 115, de 25 de mayo de 2015, ambas del Ministro de Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, al Jefe del Departamento Independiente de Servicios Postales y al Director de Inspección, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones y al Director de Regulaciones, todos del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

**Mayra Arevich Marín**  
Ministra

---

## **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN**

**GOC-2022-613-O55**

### **RESOLUCIÓN 103/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 6, de 16 de abril de 2020, “Del Sistema de Información del Gobierno”, estableció la misión de la Oficina Nacional de Estadística e Información, como entidad nacional que dirige el Sistema Nacional Estadístico y responde por la dirección metodológica del Sistema de Información del Gobierno, que incluye su organización, coordinación, integración y control.

POR CUANTO: El Decreto 9, de 29 de junio de 2020, “Reglamento del Decreto-Ley 6 Del Sistema de Información del Gobierno”, dispuso que la Oficina Nacional de Estadística e Información para dirigir el Sistema Nacional Estadístico cumple, entre otras funciones, la de definir e implementar, a los fines estadísticos, las metodologías, clasificaciones y nomencladores, y asesorar en su uso.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el Clasificador Nacional de Educación, a partir de la Clasificación Internacional Normalizada de Educación (CINE-F) de 2013, que reemplazó el Anexo IV de su versión de 2011, con el objetivo de clasificar la información estadística que se capta, procesa y difunde sobre los programas de educación, sus respectivas certificaciones por niveles de educación y campos de estudio, además de garantizar la comparabilidad internacional.

POR CUANTO: El apartado Cuarto del Decreto 62, de 30 de enero de 1980, establece que las disposiciones que aprueban clasificadores, codificadores, listados, normas técnicas o metodológicas y otros documentos normalizativos, normativos o metodológicos, se publican en la Gaceta Oficial de la República sin incluir el contenido de los citados documentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Tercera del Decreto-Ley 6, de 16 de abril de 2020, “Del Sistema de Información del Gobierno”,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar la Nomenclatura del Clasificador Nacional de Educación, en lo adelante CNED, que se integra por los campos amplios, específicos y detallados, que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el uso obligatorio de la Nomenclatura del CNED por los sujetos del Sistema de Información del Gobierno.

TERCERO: La Oficina Nacional de Estadística e Información y sus representaciones territoriales aseguran el empleo de la Nomenclatura del CNED en la clasificación de la información estadística que se capta por las diferentes operaciones estadísticas, así como en el procesamiento y difusión de los datos relativos a esta información.

CUARTO: Encargar al Director General de Información e Informatización de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación en el sitio web de la Oficina, [www.onei.gob.cu](http://www.onei.gob.cu), del documento a que se hace referencia en el apartado Primero de la presente Resolución.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, organizaciones políticas, sociales y de masas, a los gobernadores y a los consejos de la Administración municipales.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de Estadística e Información, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a 27 de mayo de 2022.

**Juana María Pantoja Hernández**

Jefa

Oficina Nacional de Estadística e Información